

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-05-0079-2023**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0162 del 13 de junio de 2023**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA-ACTIVA**, identificada con Nit 901.437.957-8, representada legalmente por Derlis Martínez Tapias, identificada con cedula de ciudadanía N° 71.332.699; para las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en los predios identificados con matricula inmobiliaria N° **034-67785, N°034-67786, N°034-67787, N°034-67788, N°034-67789, N°034-67790, N°034-67791**, denominado por el propietario como **“Parque Geológico, Natural, Ambiental, Cultural y turístico “VOLCAN DEL LODO”**, procedentes de 10 baños y 3 duchas que serán tratadas en una planta de tratamiento de aguas residuales, PTAR y conducidas a un cuerpo lótico cercano, conocido como Quebrada La Manuela, ubicado en la Vereda La Barrancuda, municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia (folio 177-178).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 21 de junio de 2023, el Auto N° **200-03-50-01-0162 del 13 de junio de 2023**, al correo electrónico: info@activa.com (folio 180-182)

Que, mediante correo electrónico, el día 21 de junio de 2023, la Corporación comunico el Auto N° **200-03-50-01-0162 del 13 de junio de 2023**, a la Alcaldía Municipal de Arboletes, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días (folio 184-185).

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0162 del 13 de junio de 2023**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 22 de junio del 2023 (folio 183).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 12 de julio de 2023, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1618 del 05 septiembre de 2023.

()

X

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

6. Conclusiones

La Empresa PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUÍA – ACTIVA identificada con NIT 901.437.957- 8, solicita Permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas iniciado mediante Auto No. 200-03-50-01-0162-2023 del 13 de junio, para el predio "Parque Geológico, Natural, Ambiental, Cultural y Turístico "Volcán de Lodo de Arboletes" del municipio de Arboletes.

En el predio en cuestión solo se generarán aguas residuales tipo domésticas procedentes de 10 baños y 3 duchas que serán tratadas en una planta de tratamiento de aguas residuales, PTAR y conducidas a un cuerpo lótico cercano, conocido como Quebrada La Manuela, ubicado en la Vereda La Barrancuda, municipio de Arboletes, departamento de Antioquia.

La planta de tratamiento es de tipo aerobia con tecnología de nitrificación y desnitrificación biológica continua, además de tener un proceso anaeróbico de lodos activados. El tipo de tratamiento cuenta con procesos mixtos SBR y FBR (Aeróbico – Anaeróbico con soporte biológico + Físico – Químico), fabricada en acero al carbón con recubrimientos internos en polímeros compuestos, que le aportan alta resistencia a la corrosión y diseñada para trabajar con aguas residuales domésticas y comerciales de alta complejidad. El caudal de diseño o de trabajo de la planta es de 0.36 LPS (1296 Litros/hora).

De acuerdo a la evaluación técnica realizada por CORPOURABA se obtiene un caudal del vertimiento valorado de 0.31 L/S al día, similar a los 0.36 calculados por el usuario.

Como el "Parque Geológico, Natural, Ambiental, Cultural y Turístico "Volcán de Lodo de Arboletes" se encuentra en construcción, el usuario presenta una caracterización presuntiva con los valores de la resolución 631 de 2015, no obstante informa que presentará la caracterización del vertimiento cuando se establezca el sistema de tratamiento, tal como lo establece el parágrafo 3 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015, tomando como base los valores establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

La evaluación ambiental del vertimiento presentada no realiza una valoración de los impactos asociados a la fuente receptora denominada quebrada La Manuela, lo anterior porque la aplicación del modelo de simulación se efectuará una vez se establezca el sistema de tratamiento propuesto. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el vertimiento es netamente agua residual doméstica con posibles afectaciones sobre la DBO, DQO y SST, las cuales pueden ser asimilables por el cuerpo de agua si se tiene en cuenta el constante recambio de aguas por el intercambio mareal. Además, al no tratarse de aguas residuales industriales con algún agente contaminante de alta peligrosidad para el ecosistema, en este caso con una adecuada operación y mantenimiento, la PTARD está diseñada para el cumplimiento de la norma, además de presentar un alto porcentaje de remoción de la carga contaminante.

El plan de gestión de riesgo y manejo de vertimiento cumple con los lineamientos básicos para la atención de emergencias que se puedan afectar con el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, acorde con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

EL uso de suelo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Arboletes, permite las instalaciones recreativas del Parque Geológico, Natural, Ambiental, Cultural y Turístico "Volcán de Lodo de Arboletes.

En cuanto a los determinantes ambientales en el predio donde se desarrolla el proyecto no existen restricciones ambientales por áreas de Ley Segunda, Áreas Protegidas u otro determinante ambiental que impida la actividad recreativa y el tratamiento de los vertimientos generados.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

Fecha 29/09/2023

Hora 10:42:27

Folios 0

Los diseños y planos del sistema de tratamiento de las ARD presentados en la información documental y actualizados mediante oficio No 4566 del 18 de agosto de 2023 son técnicamente viables y se aprueban en el presente informe técnico.

La información presentada cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, sobre requisitos del permiso de vertimientos, por lo anterior es factible otorgar el permiso de vertimiento, sin embargo, se debe dar total cumplimiento a las recomendaciones y observaciones del presente informe, en especial con la evaluación ambiental del vertimiento y caracterización del sistema una vez entre en operación el sistema.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger la información presentada por la señora DERLIS MARTINEZ TAPIAS identificada con la C.C. 71.332.699, en calidad de Representante Legal de la Empresa Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA, para obtener el Permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas del predio "Parque Geológico, Natural, Ambiental, Cultural y Turístico "Volcán de Lodo de Arboletes" ubicado en el municipio de Arboletes.

Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD), generadas en el predio Parque Geológico, Natural, Ambiental, Cultural y Turístico "Volcán de Lodo de Arboletes", identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-67785, el cual se encuentra ubicado en la vereda La Barrancuda, adyacente al área urbana del municipio de Arboletes, Antioquia, acorde a los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.

- Las aguas residuales que se autorizan a verter son de tipo:
 - **Domésticas (ARD):** provenientes del área administrativa, uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos del Parque Geológico, Natural, Ambiental, Cultural y Turístico "Volcán de Lodo de Arboletes", calculado técnicamente en un aforo máximo de 540 personas al día/temporada alta y 183 personas al día/temporada baja.
 - El vertimiento se estima en un caudal de 0.36 l/s, con una frecuencia de (24) horas al día, por treinta (30) días al mes, con flujo intermitente y procede de los siguientes sistemas y coordenadas:

Equipamiento (Favor agrégue la filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura a snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PUNTO DE DESCARGA	08	51	38	76	25	11.4	1

- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas tipo Bio-Box, de características compacta fabricada en acero al carbón con recubrimientos internos en polímeros compuestos, que le aportan alta resistencia a la corrosión y diseñada para trabajar con aguas residuales domésticas y comerciales de alta complejidad.
- La planta es de tipo aerobia con tecnología de nitrificación y desnitrificación biológica continua, además de tener un proceso anaeróbico de lodos activados. El tipo de tratamiento cuenta con procesos mixtos SBR y FBR (Aeróbico – Anaeróbico con soporte biológico + Físico – Químico).

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

- *Como el presente permiso de vertimiento se evaluó con información presuntiva, en el término de 6 meses que la PTARD entre en operación, el usuario deberá presentar la evaluación ambiental del vertimiento con la simulación sobre el cuerpo de agua receptor y la caracterización del sistema de tratamiento para verificar que el sistema cumpla con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.*
- *Acoger el documento del Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos.*
- *El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de cinco (5) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*
- *Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos domésticos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.*
- *Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 para aguas residuales domésticas o las normas que la modifiquen o sustituyan.*
- *Los sistemas de tratamiento adecuados y optimizados deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- *Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.*
- *So sólo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema de tratamiento aprobado.*

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20 2 de Decreto 1076 de 2015, establece

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que en este caso no aplica el permiso de concesión de aguas superficiales, ya que existe conexión del acueducto urbano de Arboletes, prestado por la Empresa Acueductos y Alcantarillados Sostenibles S.A.S.

Adicionalmente, se evidencia que dicho predio pertenece a la Gobernación de Antioquia y la empresa Activa es el Usufructuario, tal y como consta en el contrato de usufructo N° 22IA174H723 del 29 de diciembre de 2022, celebrado entre la Gobernación de Antioquia y la Empresa Parques y Eventos de Antioquia-ACTIVA.

También se tiene de presente que, las actividades desarrolladas por el Parque Geológico, Natural, Ambiental, Cultural y turístico "VOLCAN DEL LODO; son favorables conforme lo establece el certificado de uso de suelos, emitido por el Municipio de Arboletes el día 17 de abril de 2023, y en concordancia con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) de la presente vigencia; en el que recomienda permitir solo las instalaciones recreativas, ya

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

que el tipo de suelo es un área de protección y conservación Ambiental y su uso principal, es el protector; además, según la consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, no existen restricciones ambientales por áreas de la Ley Segunda, Áreas protegidas u otros determinantes Ambientales que impidan la realización de dicha actividad.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015 concordantes con los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realiza visita técnica el día 12 de julio de 2023, con el objeto de verificar los sistemas de tratamiento utilizados, la actividad generadora del vertimiento, cotejar la información de Evaluación Ambiental del Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente otorgar el permiso de vertimiento en favor de la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA-ACTIVA**, identificada con Nit 901.437.957-8, para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio denominado “Parque Geológico, Natural, Ambiental, Cultural y turístico “VOLCAN DEL LODO”, cuya fuente receptora es Quebrada Hotel La Manuela, localizado en la vía que conduce de Arboletes a Montería, Vereda La Barracuda, Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento a la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA-ACTIVA**, identificada con Nit 901.437.957-8, para las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 034-67785, N°034-67786, N°034-67787, N°034-67788, N°034-67789, N°034-67790, N°034-67791, denominado por el propietario como “Parque Geológico, Natural, Ambiental, Cultural y turístico “VOLCAN DEL LODO”, procedentes de 10 baños y 3 duchas que serán tratadas en una planta de tratamiento de aguas residuales, PTAR y conducidas a un cuerpo lótico cercano, conocido como Quebrada La Manuela, ubicado en la Vereda La Barrancuda, Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia.

- **Parágrafo 1°.** Las aguas residuales que se autorizan a verter son de tipo:
 - **Domésticas (ARD):** provenientes del área administrativa, uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos del Parque Geológico, Natural, Ambiental, Cultural y Turístico “Volcán de Lodo de Arboletes”, calculado técnicamente en un aforo máximo de 540 personas al día/temporada alta y 183 personas al día/temporada baja.
 - El vertimiento se estima en un caudal de 0.36 l/s, con una frecuencia de (24) horas al día, por treinta (30) días al mes, con flujo intermitente y procede de los siguientes sistemas y coordenadas:

Equipamiento (Favor agregue las que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PUNTO DE DESCARGA	08	51	38	76	25	11 4	1

- *Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas tipo Bio-Box, de características compacta fabricada en acero al carbón con recubrimientos internos en polímeros compuestos, que le aportan alta resistencia a la corrosión y diseñada para trabajar con aguas residuales domésticas y comerciales de alta complejidad.*

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

- *La planta es de tipo aerobia con tecnología de nitrificación y desnitrificación biológica continua, además de tener un proceso anaeróbico de lodos activados. El tipo de tratamiento cuenta con procesos mixtos SBR y FBR (Aeróbico – Anaeróbico con soporte biológico + Físico – Químico).*

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la señora Derlis Martínez Tapias, identificada con cedula de ciudadanía N° 71.332.699, representante legal de la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA-ACTIVA**, identificada con Nit 901.437.957-8; referente a lo siguiente:

- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA-ACTIVA**, identificada con Nit 901.437.957-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- I. Como el presente permiso de vertimiento se evaluó con información presuntiva, en el término de 6 meses que la PTARD entre en operación, el usuario deberá presentar la evaluación ambiental del vertimiento con la simulación sobre el cuerpo de agua receptor y la caracterización del sistema de tratamiento para verificar que el sistema cumpla con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
- II. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos del predio, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
- III. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas del Parque Geológico, Natural, Ambiental, Cultural y turístico "**VOLCAN DEL LODO**", deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
- IV. Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas del Parque Geológico, Natural, Ambiental, Cultural y turístico "**VOLCAN DEL LODO**". Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015.
- V. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas del Parque Geológico, Natural, Ambiental, Cultural y turístico "**VOLCAN DEL LODO**".
- VI. Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
- VII. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

VIII. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas de la Parque Geológico, Natural, Ambiental, Cultural y turístico “**VOLCAN DEL LODO**”.

ARTÍCULO CUARTO El término del permiso de vertimiento será de **CINCO (5)** años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar a la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA-ACTIVA**, identificada con Nit 901.437.957-8, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA-ACTIVA**, identificada con Nit 901.437.957-8, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA-ACTIVA**, identificada con Nit 901.437.957-8, por intermedio de sus representantes legales, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el recurso de

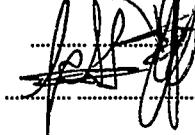
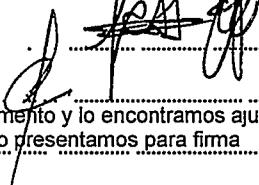
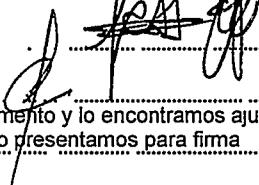
"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
 Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas		Septiembre 13 de 2023
Revisó	Jhofan Jiménez		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente No 200-16-51-05-0079-2023